

ACORDADA Nº 70

AÑO 1984

EXP. Nº 1215/84 -SUPERINTENDENCIA-

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, / el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Genaro R. Carrió, y los Señores Ministros Doctores Don José Severo Caballero, Don Carlos S. Fayt, Don Augusto C. J. Belluscio y Don Enrique S. Petracchi,

CONSIDERARON:

Que el Tribunal ha tomado conocimiento de declaraciones formuladas por magistrados de primera instancia en las cuales expresan públicamente su inquietud por el nivel de sus remuneraciones.

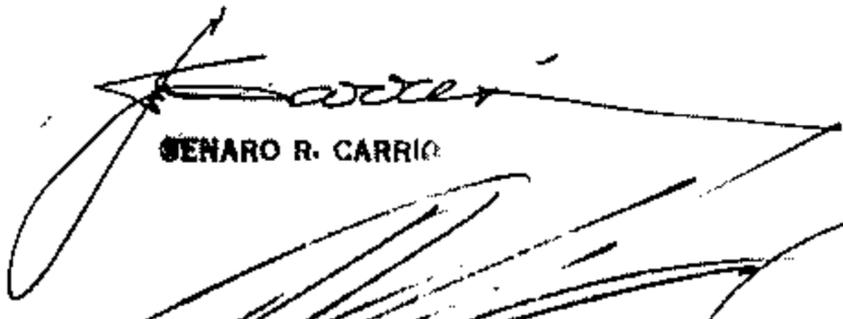
Que, si bien es comprensible la inquietud que causa la lesión del principio de irreductibilidad de los sueldos a que se refiere el art. 96 de la Constitución Nacional, producida por la depreciación monetaria so lo parcialmente reconocida por las pautas salariales, no es admisible que los jueces efectúen ese tipo de manifestaciones públicas; así se resienten tanto la circunspección a que se hallan obligados en el ejercicio de su ministerio (Fallos: 244:244; 250:433; 282:327) cuanto la indispensable unidad y orden jerárquico a que están sujetas asimismo las reclamaciones de aquel carácter (Fallos: 262:443).

Que, desde luego, las gestiones respectivas corresponden a esta Corte, con arreglo al art. 40 del Reglamento para la Justicia Nacional, y en ellas debe confiarse, aguardando decorosamente la consideración de que habrán de ser objeto.

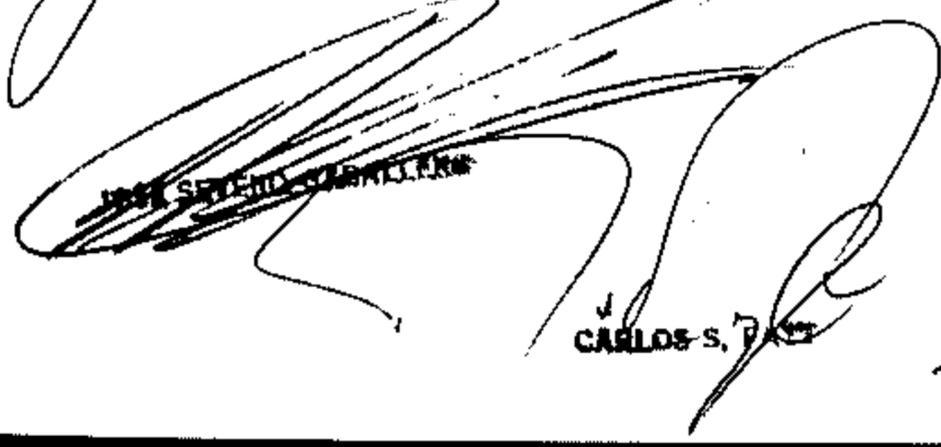
ACORDARON:

Advertir a los señores jueces para que ajusten su proceder en la materia a los principios recordados en la presente acordada.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunciase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

  
GENARO R. CARRIO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS S. FAYT

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

  
SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
SECRETARÍA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION